

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.343)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud y Acción Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Fein, Asegurado y Lagarrigue mediante el cual Crea el Sistema Municipal de Registro de Pacientes con Cáncer dependiente de la Secretaria de Salud Pública.-

Expresan los autores, que la atenta vigilancia del cáncer es clave para definir políticas de salud destinadas a nivel individual- diagnóstico y tratamiento-como a nivel colectivo-acciones de promoción y prevención. Es decir que la información que de esta actividad se desprenda puede ser útil no solo para investigación epidemiológica sino también para la toma de decisiones en políticas públicas.-

La legislación sobre registro de tumores o de cáncer ha sido adoptada por muchos países con la finalidad de los datos relevados de los casos individuales para el estudio de esta enfermedad.-

Los Registros de Cáncer operan con reglas claras y definidas sobre la determinación de los datos que se recolectan y almacenan como así también, los principios de confidencialidad y las medidas de seguridad de los mismos.-

Para que los datos del Registro de Cáncer sean válidos para fines clínicos, estadísticos y de investigación, deben ser lo más completo y preciso posibles. Los estándares de calidad de la información solamente se pueden lograr tanto si los pacientes, los médicos y las instituciones definen y garantizan en forma clara los principios y conductas de confidencialidad de los datos suministrados.-

El Registro de Cáncer como herramienta epidemiológica está ampliamente difundida en nuestro país, y tiene existencia en la Región Sanitaria 9 de Buenos Aires, ciudades como Campana, Tandil, Paraná, Concordia, entre otras.-

Es reconocida la iniciativa y la participación activa del Circulo Médico de Rosario en la creación del Registro de Cáncer en la Ciudad de Rosario. De esta manera, las instituciones de nuestra ciudad reconocen y valoran la existencia de este tipo de registro dirigido a colaborar a través del estudio de casos, a una mayor calidad de vida a la población.-

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. – Creáse **EL SISTEMA DE REGISTRO DE PACIENTES CON CANCER,** dependiente de la Secretaria de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario que será integrante del Registro de Cáncer de Rosario (RECAR). –

Art. 2°- Definición: Este sistema que se ocupa de la recolección, almacenamiento, análisis e interpretación de la información de pacientes con cáncer.-



- **Art. 3° Objetivos:** La Creación del sistema municipal de registro de pacientes con cáncer de la Ciudad de Rosario tiene como objetivo:
- 1. Mantener un archivo con datos de todos los casos de cáncer aparecidos en la población usuaria de las instituciones de salud municipal.-
- 2. Definir las tendencias a través de la incidencia y que complementada con el registro de los informes de Defunción (ID) se estimará el comportamiento de la morbi-mortalidad por esta causa, construyendo de esta forma un perfil para esta enfermedad en la ciudad de Rosario.
- 3. Diseñar y promover políticas públicas de salud destinadas a la atención y prevención de esta enfermedad:
- **Art. 4**° **Ambito de aplicación**: El sistema municipal de Registro de pacientes con cáncer de tipo poblacional sistematiza los detalles de cada caso de cáncer que ocurre en la población atendida en efectores dependientes de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Rosario

CAPITULO I

Disposiciones Generales del Registro de Cáncer

- **Art. 5°.- Datos relativos a la salud**. El sistema municipal de registro de pacientes con cáncer se inscribe legalmente en el marco de la Ley n° 25326 " Protección de los Datos Personales" que autoriza la disponibilidad de datos en el sector de salud dispuesto en el artículo 8°.
- "Art. 8° Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquellos, respetando los principios de secreto profesional.
- **Art. 6°.- Fuentes de Información**: El personal designado por el sistema municipal de registro está autorizado a acceder a historias clínicas, informes de hospitalización, informes de anatomía patológica y toda aquella información que las autoridades del RECAR consideren necesarias. Los métodos de recolección se realizará de acuerdo a las normativas diseñadas por el RECAR.
- Art. 7°.- Uso de los datos del sistema de Registro de Cáncer: Los usos de la información son, entre otras:
- 7.1 Información continua del comportamiento de esta enfermedad en la población de la ciudad monitoreando tendencias.
- 7.2 Cálculo de tasas de morbilidad y mortalidad georeferenciada y según edad y sexo
- 7.3 Investigación para avanzar en el entendimiento de las causas del cáncer, su aparición y resultado final.

CAPITULO II

Principios Relativos a la Protección de Datos

- **Art. 8°.- Confidencialidad de los Datos** Las autoridades del sistema municipal de registro de pacientes con cáncer son responsables del mantenimiento de la confidencialidad durante el proceso de recolección, almacenamiento, uso y transmisión de datos identificables, adhiriendo para este fin a las Directrices de Confidencialidad emanadas por la Asociación Internacional de Registro de Cáncer se deberán mantener los mismos estándares de confiabilidad contemplados en la Ley n° 4931 y en las normativas diseñadas por el RECAR.
- Art. 9°.- Alcances de la Confidencialidad. El mantenimiento de la confidencialidad de los datos identificables existentes en el sistema municipal de Registro de pacientes con cáncer Municipal debe abarcar no sólo a la información sobre los pacientes de cáncer y aquellos sujetos que la proporcionan, sino también datos identificables de las historias clínicas, censos, de entrevistas, de certificados médicos y los distintos estudios de población que estén almacenados o sean suministrados al RECAR



Los datos existentes en el RECAR sobre personas fallecidas deben ser objeto de los mismos procedimientos de confidencialidad que los de las personas vivas a pesar de que los certificados de defunción son de dominio público.

CAPITULO III

De la Implementación del Registro de Cáncer

- **Art. 10°.- Función del sistema municipal Registro de Cáncer** Es la Función del sistema del Registro de Cáncer recoger de forma completa y precisa la descripción clínica de la extensión de la enfermedad, la información que identificará al paciente, al tumor y al hospital. Cuando estos datos se combinan con información adicional, se puede crear un banco de datos oncológico para el diseño de politicas activas sobre este tema.
- Art. 11°.- Funcionamiento del sistema municipal de registro de pacientes con cáncer: El sistema volcará los datos en el RECAR dentro del cual coordinará acciones con los otros miembros y participará de la toma de decisiones a través de un representante permanente, a saber:
- Sistema de Registro de efectores provinciales
- Sistema de Registro de los pacientes detectados por el PAMI
- Sistema de Registro de la medicina privada de Rosario.
- Facultad de Medicina de la UNR
- Colegio de Médicos de la II Circunscripción de la Provincia de Santa Fe
- Círculo Médico de Rosario
- Asociación Oncológica de Rosario

Cada uno de estos componentes tiene la responsabilidad primaria de asegurar una información correcta, completa y permanente de todos los datos de los pacientes con cáncer diagnosticados y tratados en las instituciones de su referencia de acuerdo con las normativas diseñadas por el RE-CAR.

- **Art. 12°.- Composición del Registro** Los datos sustanciales que componen el sistema municipal de registro municipal son:
- Características personales de los pacientes: edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, residencia, ocupación.
- Detalles clínicos, anatomopatológicos de los tumores, métodos para el diagnóstico y estudio de la enfermedad.
- Efector que realiza la detección
- Sitio de recurrencia-Seguimiento.
- Así como los datos acordados en la ficha de registro consensuados por las partes en el RE-CAR.

CAPITULO IV

Disposiciones Orgánicas

- **Art. 13°.- El Equipo Responsable del Sistema de Registro** La Secretaría de Salud Pública designará un Director del Sistema de Registro quien autorizará a determinadas personas a acceder a los datos confidenciales.
- El Director del Sistema de Registro deberá mantener una lista actualizada del personal indicando el tipo de datos a los que cada uno de ellos tiene acceso, siendo obligatoria para todos los miembros del equipo, la firma del acuerdo de confidencialidad diseñado por el RECAR.
- El Director presentará un plan de trabajo en capacitación y adiestramiento del personal seleccionado.



Art. 14 Comisión Ad Hoc Se solicita al D.E. gestione la formación de una Comisión Ad Hoc cuya función es asesorar al Registro de Pacientes con Cáncer de Rosario.

La Comisión Ad Hoc está integrada por representantes designados por los distinos Sistemas de Registros.

- 14.1 Dicha Comisión tiene los siguientes objetivos:
- Marcar estándares para la compilación de datos.
- Crear un Marco Legal para preservar la confidencialidad de los datos de la ciudad de Rosario
- Seleccionar los datos para ser suministrados en informes públicos.

Art. 15°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 27 de Junio de 2002.-